

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

SUCESIÓN DE DON JESÚS MÁXIMO COÑAJAGUA CHAMBE
Y
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

En Alto Hospicio, a 24 de Marzo de 2011, comparecen por una parte, doña ANA ISABEL LINARES RODRÍGUEZ, [REDACTED] domiciliada [REDACTED] por sí y en representación, según se acreditará, de la SUCESIÓN DE DON JESÚS MÁXIMO COÑAJAGUA CHAMBE, compuesta por aquella y por sus hijos, doña ILSE DEL CARMEN COÑAJAGUA LINARES, [REDACTED] don JESÚS RODRIGO COÑAJAGUA LINARES, [REDACTED] y don JESÚS MARTÍN COÑAJAGUA LINARES, [REDACTED] adelante los Arrendadores; y por la otra, la MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO, Corporación de Derecho Público, RUT 69.265.100-6, representada por su Alcalde, don RAMON ERNESTO GALLEGUILLOS CASTILLO, [REDACTED] ambos domiciliados en Av. Los Álamos N° 3101, Alto Hospicio, en adelante la **Municipalidad** o el **Arrendatario**; los comparecientes mayores de edad, quienes exponen que han celebrado el siguiente Anexo de contrato de arrendamiento:

PRIMERO:

La SUCESIÓN DE DON JESÚS MÁXIMO COÑAJAGUA CHAMBE, compuesta por ANA ISABEL LINARES RODRÍGUEZ, ILSE DEL CARMEN COÑAJAGUA LINARES, JESÚS RODRIGO COÑAJAGUA LINARES, y JESÚS MARTÍN COÑAJAGUA LINARES, es propietaria de los inmuebles colindantes y pareados ubicados en calle Los Nogales Nos. 3219 y 3221, Alto Hospicio, las que se encuentran unidas por un patio común, y que fueron habilitadas por la MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO, como un todo para que funcionara en ellas, la Biblioteca Pública Municipal, en virtud de contrato anterior de arrendamiento, suscrito con doña Sara Vitalia López Osorio.

La propiedad ubicada en calle Los Nogales N° 3219 del Loteo denominado Bernardo Leighton de la Comuna de Alto Hospicio, Provincia de Iquique, se encuentra inscrita a nombre de ANA ISABEL LINARES RODRÍGUEZ, ILSE DEL CARMEN COÑAJAGUA LINARES, JESÚS RODRIGO COÑAJAGUA LINARES, y JESÚS MARTÍN COÑAJAGUA LINARES, a fojas 976 vuelta, número 1.645, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Iquique, del año 2011. En tanto, la propiedad ubicada en calle Los Nogales N° 3221 del Conjunto Habitacional Bernardo Leighton de la Comuna de Alto Hospicio, Provincia de Iquique, se encuentra inscrita a nombre de ANA ISABEL LINARES RODRÍGUEZ, ILSE DEL CARMEN COÑAJAGUA LINARES, JESÚS RODRIGO COÑAJAGUA LINARES, y JESÚS MARTÍN COÑAJAGUA LINARES, a fojas 975, número 1.642, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Iquique, del año 2011.



SEGUNDO:

En virtud de lo anterior, en este acto y por el presente instrumento, los **Arrendadores**, dan en arrendamiento a la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, por quien acepta y arrienda su Alcalde, los bienes raíces singularizados precedentemente, que no cuentan con ningún tipo de mobiliario ni alhajas, que serán destinados al funcionamiento de la **Biblioteca Municipal de Alto Hospicio**.

TERCERO:

La renta de arrendamiento será la suma mensual de \$280.000.- (doscientos ochenta mil pesos), pagaderos por períodos vencidos, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al que ésta se devengue.

La renta así fijada se mantendrá inalterable y sin reajuste, durante toda la vigencia del presente contrato, y no podrá ser modificado unilateralmente por los **Arrendadores** bajo pretexto de ninguna circunstancia, ni aún cuando se invoquen circunstancias derivadas de las condiciones de mercado o de la ocurrencia de algún caso fortuito o fuerza mayor.

CUARTO:

La renta de arrendamiento se pagará en las dependencias de la Dirección de Administración y Finanzas de la **Municipalidad** o mediante depósito en cuenta corriente de los **Arrendadores**. El no pago de un mes de arrendamiento, pondrá término de inmediato al contrato sin forma de juicio, y los **Arrendadores** podrán exigir judicialmente la inmediata restitución de la propiedad arrendada, sin que la demanda pueda enervarse con el pago de las rentas adeudadas.

QUINTO:

En este acto, la **Municipalidad** entrega a los **Arrendadores**, la suma equivalente a \$280.000.- (doscientos ochenta mil pesos), por concepto de garantía, que los **Arrendadores** declaran recibir a su entera conformidad. Esta cantidad garantizará los posibles daños que se originen a la propiedad durante su uso, y será restituida a la **Municipalidad** pasados treinta días contados desde el término del arrendamiento, si no existieren daños o perjuicios evaluados por las partes de común acuerdo. Asimismo, si no hubiere daños a la propiedad, las partes podrán acordar que la garantía sea imputada al pago de un mes de arrendamiento.

SEXTO:

Conjuntamente con la renta pactada, el **Arrendatario** se obliga a pagar oportunamente los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y telefonía, de la propiedad arrendada, debiendo exhibir los correspondientes recibos cada vez que los **Arrendadores** se los solicite. Al término del presente contrato, el **Arrendatario** deberá restituir la propiedad con el pago de estos conceptos al día.

SEPTIMO:

El presente contrato tendrá duración de **DOCE MESES**, contados desde el **24 de Marzo de 2011**. Dicho plazo será renovable tácitamente por períodos iguales y sucesivos si las partes nada dicen al término del tiempo estipulado. Lo anterior no obsta a que cualquiera de las partes pueda ponerle término antes del término del período inicial o de las renovaciones, dando aviso escrito a la otra con treinta días de



anticipación, mediante carta certificada dirigida al domicilio que figura en la comparecencia. El plazo de treinta días a que se hace mención, comenzará a correr a partir de depositada la carta en Correos de Chile.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, la **Municipalidad** podrá ponerle término anticipado e inmediato al presente contrato, si los **Arrendadores** caen en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le impone el presente instrumento, sin derecho a reclamo ni al pago de indemnización alguna por parte de este último en tal caso, bastando para ello el aviso precedentemente indicado dado inmediatamente después de acaecido el incumplimiento y sin necesidad de esperar el plazo de treinta días señalado.

OCTAVO:

Los **Arrendadores** entregan los inmuebles en el actual estado en que se encuentran, que el **Arrendatario** manifiesta en este acto conocer y aceptar a su entera conformidad, declarando las partes que su estado es el óptimo para el destino que se le dará por el presente contrato. El **Arrendatario** se obliga, al término del arrendamiento, a devolver la propiedad arrendada en las mismas condiciones entregadas, con el natural desgaste por el uso legítimo de la propiedad y del paso del tiempo. En este sentido, el **Arrendatario** se compromete a mantener en perfecto estado de aseo y conservación la propiedad arrendada y efectuar las reparaciones locativas a que se refiere el Artículo 1970 del Código Civil, para cumplir con lo indicado precedentemente. Las mejoras que se pudieren efectuar a la propiedad, deberán ser autorizadas por los **Arrendadores** previamente y por escrito, estableciéndose en dicha oportunidad si quedarán o no a su beneficio.

A la época de devolución, el **Arrendatario** deberá proceder a desocupar totalmente la propiedad y hacer entrega de las llaves a los **Arrendadores**. La restitución se formalizará mediante un Acta levantada al efecto, suscrita por ambas partes. Frente a la negativa o imposibilidad de firmar de cualquiera de los interesados, el Acta será extendida y firmada por una sola de ellas, en presencia y con la certificación de Notario Público.

NOVENO:

Las partes vienen en otorgar a la calidad de cláusulas esenciales o determinantes a todas y cada una de las presentes en este contrato.

DECIMO:

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la Comuna y ciudad de Alto Hospicio, y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la ciudad de Iquique. Dicha competencia se alterará en caso que se llegaren a crear Tribunales de Justicia con la competencia pertinente en la ciudad de Alto Hospicio, correspondiendo en dicho caso a estos últimos conocer de cualquier conflicto que derivare de este instrumento.

UNDECIMO:

La Personería de don **RAMÓN ERNESTO GALLEGUILLOS CASTILLO**, para representar a la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, consta de Decreto Alcaldicio N° 1.655/08 de fecha 06 de Diciembre de 2008. La personería de doña AN

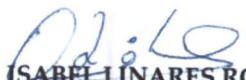



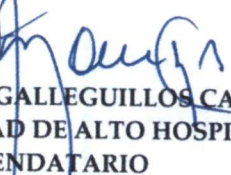
ISABEL LINARES RODRÍGUEZ, para representar a la SUCESIÓN DE DON JESÚS MÁXIMO COÑAJAGUA CHAMBE, compuesta por ella misma y sus hijos ya individualizados, consta de Mandato de Administración otorgado ante Notario Público de Iquique, don Daniel Orellana Segovia, Suplente del Titular don Sergio Yaber Simón. Dichas personerías han sido tenidas a la vista y no se insertan por ser conocidas de ambas partes.

DUODECIMO:

El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares del mismo valor, tenor y fecha, quedando tres de ellos en poder de la **Municipalidad** y uno en poder de los **Arrendadores**.

En comprobante y previa lectura firman:


ANA ~~ISABEL~~ LINARES RODRÍGUEZ
p.p. SUCESIÓN DE DON JESÚS MÁXIMO COÑAJAGUA CHAMBE
ARRENDADORES


MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
ALCALDE

RAMON ERNESTO GALLEGUILLOS CASTILLO
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
ARRENDATARIO

